



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0275

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO DE JESUS CANO QUINTERO contra PROTECCION SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2014-1580-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-290

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido MYRIAM LONDOÑO CANO y ROS MERY VASQUEZ VASQUEZ contra PROTECCION, confirmada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$2.633.409, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de ROS MERY VASQUEZ VASQUEZ; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PROTECCION y en favor ROS MERY VASQUEZ VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM LONDOÑO CANO y ROS MERY VASQUEZ VASQUEZ contra PROTECCION

Costas a cargo de PROTECCION y en favor de ROS MERY VASQUEZ VASQUEZ

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.633.409
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Recurso de casación.....	\$9.400.000
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$12.911.212

Medellín, 25 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM LONDOÑO CANO y ROS MERY VASQUEZ VASQUEZ contra PROTECCION, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-175 del 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JAIME LEÓN NARANJO y DORIS MARÍA CEBALLOS LONDOÑO, en contra de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SA, confirmada, adicionada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia que, teniendo en cuenta lo decidido en segunda instancia, se fijarán en la suma de \$11.810.838 (10% de las sumas reconocidas), a cargo de la sociedad demandada y en favor de los demandantes; en segunda instancia, no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 31 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JAIME LEÓN NARANJO y DORIS MARÍA CEBALLOS LONDOÑO, en contra de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SA.

Costas a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$11.810.838
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$11.810.838

Medellín, 26 de octubre del 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME LEÓN NARANJO y DORIS MARÍA CEBALLOS LONDOÑO, en contra de INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MM

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 31 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0295

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA contra UGPP, se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA MEJIA MIRA portadora de la TP. 131.276. Lo anterior de conformidad al artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, y a los documentos que fueron aportados al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-176 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARÍA TERESA MAZORRA MADRIGAL en contra de la AFP COLFONDOS SA y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario (a) judicial por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la AFP COLFONDOS SA.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LAURA VIVIANA VERA HIGUERA, portadora de la T.P. 170.922 del CSJ, como apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del CSJ, como apoderado de la AFP COLFONDOS SA.

El apoderado de la AFP COLFONDOS SA, presentó la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO POR PASIVA, solicitando la comparecencia de:

- La COMPAÑÍA ASEGURADORA COLSEGUROS hoy ALLIANZ SA, con vigencia de póliza previsional antes del año 2000.
- SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA, hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, con vigencia de la póliza previsional del año 2001 al 2004.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, con vigencia de pólizas del 2005 al 2008.

Argumentando que, con estas sociedades COLFONDOS SA, adquirió póliza de seguro previsional, debiendo descontar un porcentaje de los gastos de administración, para pagar la póliza del seguro previsional, durante el tiempo en el cual, la demandante, estuvo afiliada a COLFONDOS SA.

Respeto de la figura del litisconsorcio necesario por pasiva, el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo, establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos,

la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Como pretensiones de la presente demanda respecto del fondo de pensiones demandado, se tiene:

- Declarar que COLFONDO SA, descontó de manera indebida las cuotas de administración del IBC reportado por la demandante, mientras estuvo vinculada a dicho fondo.
- Consecuencialmente, que se ordene a la demanda a devolver dichas sumas de dinero debidamente indexadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO SÁCHICA, o quien haga sus veces; AXA COLPATRIA SEGUROS SA, representada legalmente por ALEXANDRA QUIROGA, o quien haga sus veces; y, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, representada legalmente por JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS, o quien haga sus veces.

Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). La información deberá ser remitida al correo electrónico: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de la excepción previa denominada FALTA DE JURISDICCIÓN, propuesta por el apoderado de COLFONDOS, en la que indica que, el despacho no es competente para conocer de este asunto, ya que, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, es un organismo técnico adscrito al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entidad de derecho público.

Se le señala que, mediante providencia del 12 de junio del 2019, la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dirimió el conflicto de competencia suscitado con el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, asignando la competencia a esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la contestación de la demanda presentada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la AFP COLFONDOS SA.

SEGUNDO. Reconocer personería suficiente a la Dra. LAURA VIVIANA VERA HIGUERA, portadora de la T.P. 170.922 del CSJ, como apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del CSJ, como apoderado de la AFP COLFONDOS SA.

TERCERO. Ordenar la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO SÁCHICA, o quien haga sus veces; AXA COLPATRIA SEGUROS SA, representada legalmente por ALEXANDRA QUIROGA, o quien haga sus veces; y, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, representada legalmente por JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva, de conformidad con lo establecido en el art. 61 del CGP.

CUARTO. Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3). La información deberá ser remitida al correo electrónico: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 31 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-282

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido RAMIRO DE JESUS RESTREPO ALVAREZ contra GEORGES PATRICK JUILLAND, revocada, por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$500.000, a cargo del DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$500.000, a cargo del DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RAMIRO DE JESUS RESTREPO ALVAREZ contra GEORGES PATRICK JUILLAND

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$500.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$500.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

Medellín, 25 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por RAMIRO DE JESUS RESTREPO ALVAREZ contra GEORGES PATRICK JUILLAND, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. –SD-280

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARIA ECHEVERRI contra COLPENSIONES y BRAYAN STIVEN RUIZ ECHEVERRI, SHAROL STEFANY RUIZ DELGADO, MARLON DUVIER RUIZ ECHEVERRI, encuentra el Despacho necesario decretar medidas cautelares innominadas para la protección del derecho irrenunciable a la seguridad social de la parte demandante, teniendo en cuenta la renuencia de una las demandadas a comparecer al proceso, o la dificultad para su notificación personal.

Sobre la procedencia de las medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral se pronunció recientemente la Corte Constitucional en la sentencia con radicación C-043 de 2021 estableciendo, entre otros, los siguientes parámetros relevantes:

1. Decreto de medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral

Mediante la sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de la medida cautelar en el proceso ordinario contemplada en el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del CGP.

En el comunicado mencionado, la Corte estableció que se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre **razonable** para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, por lo que deberá apreciar, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

El texto original del CPT (art. 37A) establece que, en el proceso ordinario laboral, cuando el demandado efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando se considere que el demandado se encuentra en graves dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle una caución, que oscilará entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones. Y en el inc. 2 señala que la solicitud la debe presentar el interesado “bajo la gravedad del juramento, [indicando] los motivos

y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo. Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

En el caso objeto de decisión se verifican los presupuestos establecidos por la Corte para la aplicación de las medidas cautelares innominadas, toda vez que, a pesar de los esfuerzos de la parte demandante y de este Despacho para notificar a la demandada y lograr su comparecencia, ello no ha sido posible, debido a su renuencia o imposibilidad de notificación personal. Generando esta situación un potencial detrimento grave del derecho a la seguridad social de la demandante, consecuencia de la actitud omisiva (voluntaria o involuntaria) de la parte demandada, que se beneficia de esa situación al continuar percibiendo la mesada pensional reconocida por la administradora de pensiones, en detrimento del eventual derecho de la parte demandante.

Por estas razones se justifica que se decrete la medida cautelar innominada del 50% de la mesada pensional que actualmente percibe la demandada, y que la suma sea retenida hasta tanto se defina el litigio, para determinar a quién se le debe hacer entrega de las mesadas pensionales.

No será necesario en este caso aplicar las medidas del inc. 2 del art. 37A del CPT, referidas a la celebración de una audiencia especial y el decreto de una caución, toda vez que, al no estar vinculada la parte demandada, aquella pierde su razón de ser.

La orden de embargo permitirá, además, que la demandada tenga conocimiento de la acción ordinaria laboral adelantada en su contra, a efectos de que ejerza las acciones de defensa pertinentes.

Esta medida está justificada en todas las actuaciones adelantadas por la parte demandante y este Despacho para lograr la notificación de la parte demandada, que han resultado infructuosas ante la desidia o ignorancia o el desconocimiento de la dirección de notificación.

2. Acciones adelantadas para lograr la notificación de la parte demandada

La señora CLAUDIA MARIA ECHEVERRI presentó demanda ordinaria laboral el 11 de agosto del 2016 contra COLPENSIONES, teniendo como pretensión el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión de la muerte del señor JUAN CARLOS RUIZ GOMEZ, junto con las mesadas adicionales y los intereses moratorios. El Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín en audiencia del 25 de enero de 2018, ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a BRAYAN STIVEN RUIZ ECHEVERRI, SHAROL STEFANY RUIZ DELGADO, MARLON DUVIER RUIZ ECHEVERRI, quien viene percibiendo la pensión en calidad de hijos del causante.

La demanda fue admitida el 27 de abril del 2017, y notificada por estados el 23 de febrero de la misma anualidad. Colpensiones contestó la demanda el 3 de mayo de la misma anualidad.

Mediante auto del 28 de junio del 2022 se requirió a la parte demandada, para que aportara dirección de notificación de BRAYAN STIVEN RUIZ ECHEVERRI, SHAROL STEFANY RUIZ DELGADO, MARLON DUVIER RUIZ ECHEVERRI, pero la misma no dio respuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. Decretar la medida cautelar innominada de embargo del 50% de la mesada pensional de sobrevivencia que actualmente percibe BRAYAN STIVEN RUIZ ECHEVERRI identificado 89050446987, SHAROL STEFANY RUIZ DELGADO identificado 93073099224, MARLON DUVIER RUIZ ECHEVERRI identificado 88022554845, ordenando a COLPENSIONES que retenga estas sumas hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Ofíciase a COLPENSIONES para que tome nota de la medida y proceda de conformidad en un término de diez (10) días hábiles,
2. Se requiere a COLPENSIONES para que una vez tome nota del embargo de la mesada pensional, informe al Despacho sobre las acciones adelantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 31 de Octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio #: SD-24-2022

Señores
COLPENSIONES
Medellín

Ref. Proceso ordinario laboral
Dte: CLAUDIA MARIA ECHEVERRI c.c. 42.786.348
Ddo: COLPENSIONES
BRAYAN STIVEN RUIZ ECHEVERRI identificado 89050446987
SHAROL STEFANY RUIZ DELGADO identificado 93073099224
MARLON DUVIER RUIZ ECHEVERRI identificado 88022554845

Rad:050013105-021-2019-0088-00

Asunto: SUSPENSION MESADA PENSIONAL

En auto realizado el día 25 de octubre de 2022 en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

1. Decretar la medida cautelar innominada de embargo del 50% de la mesada pensional de sobrevivencia que actualmente percibe BRAYAN STIVEN RUIZ ECHEVERRI identificado 89050446987, SHAROL STEFANY RUIZ DELGADO identificado 93073099224, MARLON DUVIER RUIZ ECHEVERRI identificado 88022554845, ordenando a COLPENSIONES que retenga estas sumas hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Oficiése a COLPENSIONES para que tome nota de la medida y proceda de conformidad en un término de diez (10) días hábiles,
2. Se requiere a COLPENSIONES para que una vez tome nota del embargo de la mesada pensional, informe al Despacho sobre las acciones adelantadas.

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARIA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 28 de octubre de 2022	Hora	8:30 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	7	4
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	MAIRA ALEJANDRA MONSALVE MARTÍNEZ																			
Demandado(s):	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN																			
Asistente(s):	MAIRA ALEJANDRA MONSALVE MARTÍNEZ - Demandante • JUAN MANUEL RESTREPO PAJÓN – Apoderada demandante ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA – Representante Legal DEMANDADA • IVÁN DARÍO SOTELO GARCÍA – Apoderado(a) DEMANDADA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante MAIRA ALEJANDRA MONSALVE MARTÍNEZ, identificado(a) con cédula número 1.143.325.764 y la(s) demandada(s) CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA, cédula 43.546.657, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0674. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BBVA número 0681-58161 a nombre ÓSCAR HUMBERTO HINESTROSA MARTÍNEZ, cédula 10.307.316, cónyuge de la demandante, a más tardar el próximo TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024. PARÁGRAFO. La demandante remitirá una certificación de existencia y titularidad de la cuenta bancaria al correo notificaciones@genesisenliquidacion.com.co, en el mes anterior a la fecha del pago. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles, y los que no tienen esta característica fueron expresamente reconocidos por la demandada. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el</p>			

presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.

RECURSOS

Recurso(s): NO.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0291

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGER VILLALOBOS TORRES contra PORTECCION SA, se reconoce personería a la doctora SARA MARIA VALLEJO GARCES portadora de la TP. 358.434. Lo anterior de conformidad al artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, y a los documentos que fueron aportados al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JULIO NICOLÁS TORRES OSPINA contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del demandante por medio de la cual solicita se corrija el auto que liquida costas, procede el Despacho **corregir** el auto del 11 de octubre de 2022 que liquida costas, toda vez que verificado la sentencia de segunda instancia se evidencia que el Honorable Tribunal Superior de Medellín condeno en costas al demandante en la suma de \$1.000.000 y no como se liquidó de manera errada en favor del demandante. Se emite nuevo auto con las correcciones enunciadas para mayor claridad de las partes.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$14.622.467, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo del DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JULIO NICOLÁS TORRES OSPINA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$14.662.467
Agencias en derecho, 2ª instancia.....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$14.662.467

Costas a cargo de la parte DEMANADNTE y en favor de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 2ª instancia.....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

Medellín, 25 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JULIO NICOLÁS TORRES OSPINA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0286

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS dentro del proceso ordinario laboral promovido ROSA TERESA VELASQUEZ BOLIVAR

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-406 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por **DANILO RODRÍGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR SA**, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir **COPIAS AUTÉNTICAS** del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificado(a) con T.P. 212.661 del C. S. de la J.

Consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003957186, depositado por la **AFP PORVENIR SA**, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.000.000 y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con cédula No. 52.860.41, portadora de la T.P. 212.661 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 31 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120210025000. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con cédula No. 52.860.41, portadora de la T.P. 212.661 del CSJ.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0289

En el proceso ordinario laboral promovido por EDILMA GONZALEZ ROJAS contra COLPENSIONES, se requiere al apoderado de la demandante para que aporte constancia de entrega y/o trámites realizados del oficio dirigido al señor LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS, secretario de Gobierno del Municipio De Betania-Antioquia el cual fue anexado al auto del 22 de septiembre de 2022 (doc. 16 del expediente digital). Lo anterior con el fin de dar continuidad con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, OCT 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0283

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido FELIPE CARLOS PETRO PRIETA contra COLFONDOS Y PORVENIR.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0288

Dentro del proceso ordinario laboral promovido ELVA STELLA MORALES PATIÑO contra PROTECCION SA, analizando la contestación y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario a MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES –OBP, toda vez que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional en caso de salir avante las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0288

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro del proceso ordinario laboral promovido ENRIQUE MOSQUERA MURILLO en contra de ESFERICA SAS y CONSTRUCCIONES CIVILES LM SAS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: ST
Tema: Relacion laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0289

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido IVAN DARIO ARISTIZABAL HENAO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0288

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLON

Una vez se allegue la contestación por parte de COLFONDOS y COLPENSIONES se fijara fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0292

Se admite el retiro de la presente demanda ordinaria laboral promovida por VANESA TORRES VELASCO contra ACTIOBYTE SAS, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0287

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA dentro del proceso ordinario laboral promovido CARMEN INES RUA ZULETA

Ahora bien, analizando la contestación y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario a LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que en caso de una condena es dicha entidad la encargada de liquidar el respectivo bono.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ, portador(a) de la T.P. 110.343 del C. S. de la J., para representar a PROTECCION SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0270

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARGARITA NUÑEZ MORENO, identificado (a) con C.C. 26258720, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN CAMILO RESTREPO VELEZ, portador(a) de la T.P. 121.463 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0287

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido DIONNE RESTREPO LIBREROS

Una vez se allegue la contestación por parte de PROTECCION SA se fijara fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 159 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0284-2022

Antes de admitir la demanda promovida por ANA NEMESIA CASTRILLON DE VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones, a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. ___159___, fijados a las 8:00 a.m.
- Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA SENOVIA ESPINOSA BENITEZ, identificado (a) con C.C. 43343962 y EUCARIS VILLA JIMENEZ identificado con c.c. 15.481.487 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por JUAN MIGUL VILLA LORA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: Citar en calidad e interviniente ad-excludendum a la señora ERIKA JOHANA SIERRA AGUIRRE identificada con c.c. 1.044.100.424 en calidad de compañera del causante señor WBEIMAR DE JESUS VILLA ESPINOSA. Lo anterior de conformidad con el art. 63 CGP

CUARTO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

QUINTO Reconocer personería al (a la) Dr.(a) NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, portador(a) de la T.P. 285.871 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 31 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-408 del 2022

Luego de subsanar lo requerido por el Despacho, se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada a través de mandatario judicial por la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, representada legalmente por MARITZA RONDÓN RANGEL, en contra de CONSUELO MELO HERNÁNDEZ, identificada con cédula No. 42.000.0468, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone la notificación del auto admisorio la señora CONSUELO MELO HERNÁNDEZ, identificada con cédula No. 42.000.468, en calidad de demandada, para que previo envío de la demanda, anexos y el presente auto, le de contestación antes o dentro de la **AUDIENCIA DE, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual tendrá lugar el **TREINTA (30) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.** Oportunidad en la cual se dará traslado de ,la respuesta de la demanda, se decretarán y practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 118 B numeral 2, del C. P. Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado por la Ley 712 de 2001, Art. 50, se dispone la notificación igualmente al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-SINTRACOOO, para que coadyuve al aforado, si así lo considera o en lo que a sus intereses corresponda a este proceso conforme el actor es aforado de dicha organización.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la sociedad demandante al Dr. JACKSON YALID CRISTANCHO ESCOBAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 303.471 del CSJ.

Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 159, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 31 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU